



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**349/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.**

**26 de febrero de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**28 de abril de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

“...  
Ya paso la fecha límite para recibir la información no recibimos ninguna respuesta o información por parte de la ASICA Los agricultores de Jalisco una vez más nos sentimos ignorados por la agencia de sanidad”  
Sic.

*AFIRMATIVO*

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos, respondió y notificó la solicitud de información.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 11 once de febrero de 2021, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 02 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, a través de su presentación por medio de Sistema Infomex Jalisco, generando el número de folio 00783121, en la cual se peticiónó lo siguiente:

**“ESPECIFICAR QUE ACCIONES FITOZOOSANITARIAS SE REALIZARON EN EL 2020, QUE MONTO SE ASIGNÓ A CADA UNA DE ELLAS Y QUE RESULTA SE TUVO EN CADA UNA DE ELLAS.” Sic.**

Luego entonces, el día 11 once de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a lo solicitado, vía correo electrónico, al tenor de los siguientes argumentos:

*En respuesta a lo anterior, se le hace de su conocimiento que esta Agencia ha realizado diversas reuniones de trabajo, con la Dirección de Desarrollo Rural del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, sobre problemas en una escuela, por deriva de herbicida aplicado en campo, donde se hicieron sugerencias sobre el establecimiento de zonas buffer; reunión de trabajo con el Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, sobre plan de emergencia y posterior acompañamiento y revisión de trampas para Stenoma Catenifer y recolección de ejemplares; se realizó un recorrido en campo sobre la producción de limón persa en San Martín Hidalgo Jalisco, para la atención de problemas fitosanitarios; se realizó una reunión de trabajo con productores de mango de Tomatlán, Jalisco, para la revisión de trampeo en zonas marginales, en coordinación con CESAVEJAL, en relación a la campaña contra moscas de la fruta; Se asistió al establecimiento de pruebas de curvas de degradación del plaguicida CORAGEN en un cultivo de aguacate en el municipio de Tuxpan, Jalisco.*

*Se previno la introducción y propagación de plagas y enfermedades que pudieran dañar tanto cultivos como animales en las unidades de producción pecuaria, a través de 19 Puntos de Verificación de Inspección (PVIs) distribuidos de manera estratégica en el estado.*

*En el año 2020, la Agencia atendió dos denuncias ciudadanas, por presuntas irregularidades cometidas por productores a la Ley Agroalimentaria de Jalisco, mismas que después de realizadas las visitas de inspección correspondientes, se resolvió que no existen faltas cometidas a dicho ordenamiento jurídico.*

*En la siguiente tabla, se detallan los programas estatales que ha implementado la Agencia, con el objetivo de mejorar la operación de los rastros en el Estado y apoyar a los productores de alimentos para mejorar la sanidad, inocuidad y calidad de sus productos.*

Acciones	Montos	Resultados
Programa Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  Ejercicio 2020	\$26,230,810.22  (Veintiséis millones doscientos treinta mil ochocientos diez pesos 22/100 M.N.)	Se transfirieron los recursos a los beneficiarios del programa con la finalidad de mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del estado, mediante la obtención de capacitaciones especializadas y el mejoramiento de equipamiento e infraestructura.

<p>Programa para el Mejoramiento de Rastros "Rastro Digno" Ejercicio 2020</p>	<p>\$47,000,000.00 Cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N. Presupuesto Asignado a SADER, bajo la partida presupuestal 4371, operada y ejecutada por ASICA, derivado del convenio firmado por ambas autoridades el 17 de septiembre de 2020.</p>	<p>Se transfirieron los recursos del programa a 19 municipios beneficiarios, con la finalidad de mejorar la operación de los rastros en el estado de jalisco, mediante la construcción y habilitación de infraestructura, equipamiento y capacitación, que cumplan la normatividad aplicable en la materia.</p>
---	--	---

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

*"Ya paso la fecha límite para recibir la información y no recibimos ninguna respuesta o información por parte de la ASICA Los agricultores de Jalisco una vez más nos sentimos ignorados por la agencia de sanidad." Sic.*

Ahora bien, con fecha 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, en atención al oficio mencionado anteriormente, se tiene que por acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número DA-ASICA/00029/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 11 once de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

...  
*PRIMERO.- La solicitud de acceso a la información identificada con el folio infomex Jalisco 00784021, presentada el 02 de febrero ante la Secretaría General de Gobierno, la cual determino enviar por derivación a este sujeto obligado, mediante el acuerdo de incompetencia con oficio OAST/351-02/2021 el día antes citado, al correo electrónico (...) así como a (...)...*

...  
*Se precisó que la misma solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado el día 01 uno de febrero, en dos solicitudes diversas... Misma información que el solicitante requiere en el folio 00784021 presentado en Secretaría General de Gobierno y que esta Unidad de Transparencia, dio trámite correspondiente...*

...  
*Es así que con fecha 11 once de febrero la Unidad de Transparencia notifico al solicitante vía correo electrónico (...), la respuesta que recae a las solicitud de información materia del presente recurso...*

...  
*En ese sentido, este sujeto obligado ha de puntualizar que respecto al agravio (...), es necesario manifestar que si bien es cierto no se dio el trámite correspondiente a la solicitud con folio 000784021, presentada en la Secretaría General de Gobierno y derivada a esta Unidad mediante correo electrónico por la Unidad de Transparencia de los Organismos Auxiliares y Secretarías Transversales, también resulta a todas luces que la misma solicitud, fue presentada ante este Sujeto Obligado, de la cual ya se ejecutó el trámite correspondiente y se emitió una respuesta al mismo solicitante, hoy recurrente (...), la cual se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00783921 y a su correo electrónico proporcionado (...), lo que queda en evidencia con las pruebas documentales adjuntadas en el presente correo, consistentes en las impresiones de pantalla de lo antes mencionado..." Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **acreditó haber emitido respuesta en tiempo y forma.**

Ahora bien, de la solicitud se advierte que se peticionó información referente a:

*“ESPECIFICAR QUE ACCIONES FITOZOOSANITARIAS SE REALIZARON EN EL 2020, QUE MONTO SE ASIGNÓ A CADA UNA DE ELLAS Y QUE RESULTA SE TUVO EN CADA UNA DE ELLAS.” Sic.*

Derivado de lo anterior, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, agraviándose de que el sujeto obligado no había proporcionado respuesta a lo peticionado.

Ahora bien, con fecha 11 once de febrero del año en curso, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo, referente a lo solicitado por el sujeto obligado, notificada al recurrente vía correo electrónico, el mismo día.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

#### **Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registró su solicitud de información el día 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notificó resolución el día 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se el sujeto obligado notificó la respuesta fuera de los tiempos estipulados.

Cabe hacer mención que el sujeto obligado, realizó el procedimiento de acceso a la información con los términos suspendidos, que conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, pero que dichos acuerdos señalaba la salvedad para que el sujeto obligado en medida de sus posibilidades diera respuesta a solicitud de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, con fecha 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado, en actos positivos durante el presente recurso, notifica al recurrente nuevamente la respuestas que había otorgado en tiempo y forma a la solicitud de información, además de remitir su informe de ley, en el cual, ratifica la respuesta proporcionada inicialmente por el sujeto obligado, manifestando que le fue notificada dentro de los términos establecidos en la ley en materia.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber contestado la solicitud de información**, el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

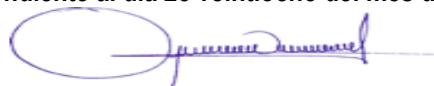
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 349/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.